



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

Política de Conflictos de Interés

**AVALON WEALTH MANAGEMENT,
AGENCIA DE VALORES, S.A.**

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS

Fecha	Autor	Revisado	Descripción de la revisión	Fecha Aprobación	Fecha entrada en vigor	Versión
2022-03-14			Primera redacción			1.0
2024-01-29			Segunda redacción			2.0

ÍNDICE

1	Introducción	4
2	Concepto de Conflicto de Interés	4
3	Ámbito de aplicación	5
3.1	Áreas separadas	5
3.2	Ámbito objetivo	5
3.3	Ámbito subjetivo (Personas Sujetas)	6
4	Responsabilidad sobre la política: elaboración y actualización	7
5	Identificación de las situaciones de conflicto de interés	8
5.1	Detección de conflictos de interés	8
5.2	Criterios para la identificación de conflictos	8
5.3	Medidas generales para la gestión de conflictos de interés	8
5.3.1	Principios generales de conducta	8
5.3.2	Medidas y procedimientos para evitar conflictos de interés	8
5.3.3	Medidas y procedimientos para la gestión de los conflictos de interés	9
5.4	Comunicación a los clientes	11
5.4.1	Comunicación genérica sobre los conflictos de interés	11
5.4.2	Comunicación a clientes de posibles situaciones de conflictos de interés	11
6	Registro de conflictos de interés	12
7	Aprobación y revisión de la Política	13

ANEXOS

I	Marco normativo	14
II	Listado posibles conflictos de interés	15
III	Modelo de Declaración de conocimiento y aceptación de la Política de gestión de conflictos de interés	16
IV	Modelo de Declaración sobre conflictos de interés y vinculaciones familiares y económicas	17
V	Modelo de comunicación al cliente de conflictos de interés	18
VI	Modelo de Registro de Conflictos de Interés	20

1. Introducción

AVALON WEALTH MANAGEMENT, A.V, S.A. (en adelante denominada la “**Sociedad**” o la “**Agencia**”) es una agencia de valores, en el sentido en que estas entidades se definen en el artículo 128 de la Ley 6/2023 de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y el Real Decreto 813/2023 de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión; inscrita en el registro oficial de sociedades y agencias de valores de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (**CNMV**) con el número 309.

El presente documento contiene la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad en el ámbito de la prestación de servicios de inversión (en adelante, la “**Política**”), en cumplimiento con los objetivos de protección al cliente que impone la Directiva Europea 2014/65/UE sobre Mercados de Instrumentos Financieros, conocida como MiFID II, y concretamente en los artículos 161, 176, 197 y 198 de la Ley 6/2023 de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 115 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, así como las demás normas de desarrollo y transposición al ordenamiento español sobre esta materia (en adelante, “**Normativa MiFID**”).

La presente Política establece los criterios, principios y procedimientos que habrán de seguirse por la Sociedad para identificar o detectar y prevenir posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia Sociedad, incluidos sus administradores, directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes o entre la Sociedad y sus empleados, frente a cada uno de los cuales la Sociedad mantenga obligaciones con el fin de mantener un catálogo actualizado. También se regularán los procedimientos a seguir y las medidas para la prevención para evitar conflictos y gestión efectiva de los mismos. Por otra parte, se establece del procedimiento para informar a cliente en aquellos casos en los que no se haya podido evitar la situación de conflicto de interés. Finalmente se regula un registro de seguimiento de conflictos y medidas adoptadas.

La Política a su vez debe ser eficaz y adecuada al tamaño y organización de la Sociedad y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad, y debe ir destinada a impedir que los conflictos de interés perjudiquen los intereses de sus clientes.

La obligación relativa a la gestión de conflictos de interés establecida en la normativa vigente no tiene carácter absoluto, por cuanto no prohíbe su existencia, sino que obliga a la adopción de medidas razonables para la resolución de los mismos.

2. Concepto de conflicto de interés

Se entenderá que existe un conflicto de interés cuando en la prestación de servicios de inversión, o servicios auxiliares, o una combinación de ambos, se produce una contraposición entre los intereses de la Sociedad (incluidos sus consejeros, directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control) y los intereses de sus clientes, incluidas sus preferencias de sostenibilidad; entre los intereses de dos o más clientes entre sí o entre los intereses de la Sociedad y los de sus empleados, siempre que la Sociedad pueda en estos casos obtener un beneficio y exista también un perjuicio correlativo para un cliente.

3. Ámbito de aplicación

3.1 Áreas separadas

El ámbito de aplicación de la Política abarcará todas aquellas áreas separadas de la Sociedad o cualesquiera actividades realizadas en el marco de la prestación de servicios de inversión o auxiliares a clientes.

La Sociedad al actuar y prestar servicios de inversión en los mercados de valores está obligada a establecer las medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada entre sus distintas áreas de actividad y prestar especial observancia a las normas de conducta previstas en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, de forma que se garantice que cada una de éstas áreas estén organizadas de manera que se minimice el riesgo de conflicto de interés, que tomen de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados de valores y, asimismo, que se comporten con la debida diligencia y transparencia en interés de sus clientes y en defensa de la integridad del mercado.

Las Áreas Separadas de la Sociedad serán las recogidas en su Código de Conducta en el Mercado de Valores.

3.2 Ámbito objetivo

Como se ha definido, existe un conflicto de interés cuando en la prestación de servicios de inversión, o servicios auxiliares, o una combinación de ambos, se produce una contraposición entre los intereses de la Sociedad (incluidos sus consejeros, directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control) y los intereses de sus clientes, incluidas sus preferencias de sostenibilidad; entre los intereses de dos o más clientes entre sí o entre los intereses de la Sociedad y los de sus empleados, siempre que la Sociedad pueda en estos casos obtener un beneficio y exista también un perjuicio correlativo para un cliente.

Para considerar la existencia de un conflicto de interés, no es suficiente con que la Sociedad pueda obtener un beneficio, si no que exista también un posible perjuicio para un cliente.

La Sociedad, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la propia Sociedad, o bien una Persona Sujeta, tal y como se define en el apartado 3.3 de esta Política, u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) La Sociedad o la persona considerada puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.
- b) Tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- c) Tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- d) Tiene incentivos financieros o de otro tipo para menoscabar los intereses que se deriven de

la integración de las preferencias de sostenibilidad del cliente.

- e) La actividad profesional que desarrolle es idéntica a la del cliente.
- f) Recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.
- g) Acceso a información que no es pública, y que pudiera ser de naturaleza privilegiada, relativa a un cliente o a una operación o posible operación que este vaya a realizar.
- h) Prestación de intereses a varios clientes o potenciales clientes con intereses opuestos en lo relativo a una misma transacción.

3.3 **Ámbito subjetivo**

La Política se aplica de manera global a todos los empleados de la Sociedad incluidos sus consejeros, directivos, empleados y agentes que realicen funciones que guarden relación directa o indirecta con las actividades, los servicios, y/u las operaciones con instrumentos financieros a que se refiere esta Política.

La Política es de obligado conocimiento por todos los empleados de la Sociedad, quienes declararán por escrito su conocimiento y aceptación al Área de Cumplimiento Normativo, dejando constancia tanto de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con los clientes.

Se acompañan como Anexos II y III los modelos correspondientes.

La presente Política es especialmente de obligado cumplimiento por las siguientes personas (las **"Personas Sujetas"**):

1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. Los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad.
3. Los empleados que presten sus servicios en las áreas que están directa o indirectamente relacionadas con los mercados de valores y actividades y servicios de las áreas separadas.
4. Los Agentes vinculados de la Sociedad, así como los administradores que les representen y Empleados, siempre que éstos últimos realicen labores de comercialización de productos o servicios financieros. Debe tenerse en consideración que la Sociedad, en su configuración inicial, no tiene planteado la operativa por medio de agentes y, en ningún caso, sin la correspondiente autorización de la CNMV.
5. Aquellas otras personas que, por las características de su actividad, deban quedar sometidas, a juicio del Área de cumplimiento normativo, temporal o permanentemente a los controles previstos en esta Política.
6. Se excluyen las personas que sean consejeros o empleados, representantes o agentes, que tengan, por imposición legal, su propio código de conducta.

El Área de Cumplimiento Normativo elaborará y actualizará una lista de las Personas Sujetas,

pudiendo determinar, en el caso de personas sometidas a varias políticas, cuáles de las obligaciones de contenido análogo les son aplicables.

Respecto de aquellas personas de la Sociedad que realicen funciones que no guarden relación directa o indirecta con las actividades a las que hace referencia la Política, el Área de Cumplimiento Normativo podrá determinar de forma motivada, nominativa y expresa su inclusión en el ámbito de aplicación de la Política.

El incumplimiento por parte de las Personas Sujetas de la Política de Gestión de Conflictos de Interés, del RIC, o de sus desarrollos o de las disposiciones legales en que se basan, puede dar lugar a la imposición de sanciones penales, administrativas o laborales y sus correspondientes responsabilidades.

4. Responsabilidad sobre la Política: elaboración y actualización

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 bis y 61 del Real Decreto ESI's, el Área de Cumplimiento Normativo será responsable del diseño, implementación, aplicación, cumplimiento, supervisión, actualización y mantenimiento de la Política en las diferentes áreas de la Sociedad. Será responsable también del funcionamiento adecuado de los medios y procedimientos que en la misma se detallan para la identificación, prevención y gestión de las situaciones que originen conflictos de interés, o de cualesquiera otros que la propia Área de Cumplimiento Normativo determine en cada momento, para lo que queda plenamente facultada, mediante la emisión de cuantas normas o documentos de procedimiento y desarrollo estime pertinentes, que quedarán incorporados como anexos a la presente Política previa aprobación del Consejo de Administración.

Ejercerá una función centralizada, asumiendo la decisión en cuestiones clave relativas a medidas de prevención (traspaso de barreras de información y flujo de información sensible), gestión (aplicación de procedimientos y revelación) y registro de las situaciones que originen conflictos de interés.

Para el desempeño de dichas funciones el Área de Cumplimiento Normativo habrá de contar con los medios personales y materiales necesarios. El Área de Cumplimiento Normativo mantendrá informados a los órganos competentes de la Sociedad (alta Dirección y Consejo de Administración) de aquellos sucesos relevantes que se identifiquen en el seguimiento de la correcta aplicación de la presente Política.

Por otro lado, cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas para gestionar el conflicto de interés y evitar que se perjudiquen los intereses de sus clientes, no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, la Sociedad deberá revelar la naturaleza y origen del conflicto al cliente antes de actuar por cuenta del mismo, así como las medidas adoptadas para mitigar el riesgo de perjuicio para el cliente.

Esta información se proporcionará en un soporte duradero y con suficiente detalle, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente, para que este pueda tomar una decisión sobre el servicio con conocimiento de causa, en el contexto en el que se plantee el conflicto de interés.

5. Identificación de las situaciones de conflicto de interés

La Sociedad adoptará, en todo momento, las medidas administrativas y de organización efectiva que sean oportunas para detectar y gestionar los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o servicio auxiliar o una combinación de ambos para los que la Sociedad este autorizada, con el fin de impedir que perjudiquen a los intereses de los clientes.

5.1 Detección de conflictos de interés

Las Personas Sujetas serán responsables, con el asesoramiento en caso necesario del Área de Cumplimiento Normativo, de identificar los conflictos de interés, reales o potenciales, existentes en su ámbito de actuación.

Las Personas Sujetas deberán mantener permanentemente informada al Área de Cumplimiento Normativo, tan pronto como tenga conocimiento de su existencia, de los conflictos de interés detectados, en la forma y con el contenido que el Área de Cumplimiento Normativo indique. El canal de comunicación será el que en cada caso se considere más efectivo en términos de forma, rapidez, y confidencialidad.

5.2 Criterios para la identificación de conflictos

Para identificar los tipos de conflictos de interés que surjan al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos, y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente, la Sociedad tendrá en cuenta si alguna de las Personas Sujetas por esta Política, se encuentra, entre otras que en cada momento se determinen, en alguna de las situaciones señaladas en el anterior apartado 3.2 de esta Política, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, o por una combinación de ambos.

En el Anexo IV del presente procedimiento se establece un listado (no exclusivo) de posibles conflictos de interés a los que se podría enfrentar la Sociedad.

5.3 Medidas generales para la gestión de conflictos de interés

5.3.1 *Principios generales de conducta*

La Sociedad, y todos sus miembros cuando presten servicios de inversión o servicios auxiliares a éste o una combinación de ambos, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con la mayor diligencia, honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes en los términos establecidos en el Reglamento Interno de Conducta y en la presente Política.

5.3.2 *Medidas y procedimientos para evitar conflictos de interés*

a) Identificación

Cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés, la Persona Sujeta que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de su responsable de área o departamento, quien, a su vez, deberá elevar inmediatamente al Área de Cumplimiento Normativo tal hecho indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés. El Área de Cumplimiento Normativo adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a un cliente y en su caso, informará a la alta dirección y al Consejo de Administración.

Los responsables de cada área o departamento de la Sociedad serán por lo tanto responsables de identificar los conflictos de su departamento en los que exista un riesgo importante de perjudicar el interés de un cliente o pluralidad de clientes. Dichos conflictos de interés deberán incorporarse al registro de conflictos.

b) Evitación

Se procurará evitar la aparición efectiva de conflictos de interés, estableciendo, en la medida en que sea posible, las pautas y medidas para la gestión de los conflictos de intereses que no puedan ser prevenidos, con el objeto de evitar un perjuicio a los Clientes.

c) Revelación

En aquellos casos en que los mecanismos establecidos por la Sociedad sean insuficientes para que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes, y por tanto estos sean inevitables, se procederá como medida de último recurso, a la revelación del mismo a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación siendo preciso obtener el VºBº del cliente.

5.3.3 *Medidas y procedimientos para la gestión de los conflictos de interés*

Con el fin de prevenir los conflictos de interés y evitar flujos indebidos de información privilegiada en los términos definidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 y demás disposiciones conexas, la Sociedad ha tomado medidas para controlar las actividades que lleva a cabo y evitar así perjuicios a clientes derivados de las mismas.

En este sentido, se establecen una serie de medidas en la Sociedad que permiten que las Personas Sujetas puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia. En concreto, las medidas comprenden:

- a) **Medidas de prevención y control del uso inadecuado de información relativa a los clientes de la Sociedad**, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de uno o varios clientes. Para evitar el flujo de información, la Sociedad ha establecido las barreras necesarias, de forma que

se garantice que cada una de éstas tome de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados y, asimismo, se eviten conflictos de interés.

- b) Medidas destinadas a **dificultar el intercambio de información entre las personas sujetas a la Política pertenecientes a distintas áreas o departamentos**. En particular, los empleados, directivos y administradores que presten servicios en un área separada, se obligan a no transmitir información privilegiada o reservada a cualquier persona ajena a la propia área separada. Los empleados ajenos a un área separada no podrán acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a dicho área si no es con el permiso explícito del responsable del área o departamento correspondiente.
- c) **Las líneas de supervisión** de las Personas Sujetas a la Política cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que tengan intereses distintos que puedan entrar en conflicto, **deberán ser independientes**.
- d) La Sociedad dispone de una **Política de remuneración**, basada en criterios que garanticen razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre los intereses personales ligados a la remuneración de los empleados y agentes, así como a los intereses de los clientes.
- e) Medidas que permiten **limitar la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por las personas sujetas a la Política**. En este sentido las decisiones adquisición o enajenación de valores deberán tomarse de forma autónoma dentro de cada área separada, sin órdenes o recomendaciones concretas provenientes de otras áreas separadas. Para limitar tal influencia las personas sujetas no admitirán regalos de clientes ni proveedores.
- f) Medidas que prevén la posibilidad de que **una misma persona sujeta a la Política esté involucrada simultáneamente en dos servicios** o actividades diferentes y que dicha circunstancia implique un conflicto de interés.
- g) Medidas y procedimientos concretos en relación con la **percepción y/o pago de incentivos/retrocesiones de o a terceros**, que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de incentivos. La Sociedad cuenta con una Política de Incentivos que recoge los principios y limitaciones aplicables en la materia.
- h) En relación a la actividad de **análisis y emisión de informes de inversiones**, la Sociedad cuenta con un área para esta actividad, y aplica medidas que garantizan la transparencia y la independencia de las opiniones de los analistas financieros.
- i) La gestión de conflictos de interés que realiza la Sociedad, se basa en buena medida en el tratamiento de “*operaciones vinculadas*”, según lo detallado en el Reglamento Interno de Conducta (RIC).

- j) Actuación profesional, justa y honesta.

5.4 Comunicación a clientes

En relación con los conflictos de interés se realizarán dos tipos de comunicaciones a los clientes:

5.4.1 Comunicación genérica sobre conflictos de interés

Con anterioridad a la prestación de servicios de inversión, la Sociedad pondrá la Política de Gestión de Conflictos de Interés a disposición de los clientes a través de los siguientes medios:

- a) Entrega de la Política a los clientes
- b) La página web
- c) El contrato de clientes incluirá una breve reseña sobre el contenido de la presente Política.

5.4.2 Comunicación genérica sobre conflictos de interés

En aquellos casos en que los mecanismos establecidos por la Sociedad sean insuficientes para evitar que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes, se procederá, como medida de último recurso, a la revelación del mismo a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación.

El Área de Cumplimiento Normativo determinará el contenido y la forma de la comunicación al cliente que deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Sociedad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

La comunicación incluirá la descripción concreta de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares, teniendo en cuenta la naturaleza del cliente al que se dirige la comunicación, para permitir que éste pueda adoptar una decisión fundada y con conocimiento de causa sobre la continuidad o no del servicio en cuestión en relación con el contexto en el que surja el conflicto de interés.

No obstante, siempre que el cliente lo solicite, se le facilitará información más detallada sobre el conflicto y su tratamiento por la Sociedad.

En todo caso, para que el cliente pueda adoptar una decisión fundada se incluirán en la comunicación los siguientes datos:

1. La existencia del conflicto.
2. La naturaleza general y el origen del conflicto.
3. Las medidas adoptadas para mitigar los riesgos.
4. Los posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio o la realización de la actividad de inversión correspondiente.

Se acompaña como Anexo V modelo de comunicación a clientes.

6. Registro de conflictos de interés

La Sociedad a través del Área de Cumplimiento Normativo, mantendrá un registro actualizado de los conflictos de interés que se hayan producido o se estén produciendo de forma continuada.

Los conflictos de interés que se produzcan en el seno de la organización serán comunicados al Área de Cumplimiento Normativo, la cual, tras el análisis y registro correspondientes los elevará al Consejo de Administración para la adopción de las medidas oportunas.

El Registro contará, con la siguiente información:

- a) La información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o conflicto de interés efectivamente producidos; y
- b) La información sobre las medidas adoptadas a los efectos de paliar los conflictos potenciales o los efectivamente producidos.

Se generará en el momento en el que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, y se incluirá la siguiente información:

1. Personas Sujetas a la Política que han estado expuestas a los conflictos de interés;
2. La fecha en la que se originó el conflicto de interés;
3. El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación; y
4. La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

El modelo de Registro de Conflictos de Interés se incorpora a la presente Política como Anexo VI.

El Registro y cualquier modificación realizada en el mismo será mantenida durante un periodo mínimo de cinco (5) años y, si una autoridad competente lo solicita, por un periodo de siete (7) años.

La información contenida en el Registro de Conflictos de Interés solamente estará disponible para el personal de la Sociedad que el Responsable del Área de Cumplimiento Normativo considere conveniente así como a los Organismos Supervisores que lo soliciten.

Además, el informe anual realizado por el Responsable del Área de Cumplimiento Normativo sobre las situaciones identificadas en las que haya surgido un conflicto de interés y sobre las medidas aplicadas para la gestión del mismo se deberá remitir al Consejo de Administración o, en su caso, información negativa sobre la identificación de situaciones de conflicto de interés.

7. Aprobación y revisión de la Política

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en día 14 de marzo de 2022, entrando en vigor el mismo día. y las sucesivas modificaciones que se realicen requerirán, asimismo, de la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

La presente Política será revisada al menos de forma anual, según los resultados obtenidos en las evaluaciones de los controles realizadas por las funciones de control de la Sociedad con la finalidad, en su caso de actualizarla. Siempre que se realicen actualizaciones se enviará la Política a todas las personas sujetas para su conocimiento y aceptación.

Los trabajos de verificación de las medidas expuestas en esta Política servirán para la detección de mejoras y, en caso de que sea aplicable, dichas mejoras se incorporarán al presente documento.

En caso de que la Sociedad comience nuevas actividades relacionadas con los servicios para los que esté autorizada previamente por la CNMV, se estudiará, según el caso, el impacto de las mismas en la presente Política, y se establecerán las medidas necesarias para la correcta identificación y gestión de las posibles situaciones generadoras de conflictos de interés que se puedan derivar de las mismas.

Adicionalmente, la Política se revisará cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a su contenido;
- b) A propuesta del Responsable del Área de Cumplimiento Normativo, cuando entienda que existan aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Entidad en cada momento;
- c) En caso de que se produzcan cambios organizativos en la estructura de la Sociedad que afecten a los procedimientos descritos; y
- d) A propuesta de los órganos supervisores y/o de los auditores internos o externos.

---o0o---

ANEXO I

MARCO NORMATIVO

La presente Política está inspirada y es conforme a la siguiente normativa:

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, que deroga el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, que deroga el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la CNMV, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Resolución de 7 de octubre de 2009, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre registros mínimos a mantener por las empresas que presten servicios de inversión.

Con independencia de la normativa de aplicación sobre esta materia, la Sociedad dispone de un Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores (RIC) que regula de forma exhaustiva las pautas a seguir por las personas sujetas en la prestación de los servicios de inversión.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En Madrid, a de de 20

D.D^a _____, con NIF _____

Manifiesto y declaro bajo mi responsabilidad que por la Sociedad a la que presto mis servicios, AVALON ASSET MANAGEMENT, A.V. S.A, se ha puesto a mi disposición, y yo acepto, la Política de Gestión de Conflictos de Interés, que he leído, comprendido y acepto en su integridad (en adelante la “**Política**”).

Asimismo, manifiesto que soy conocedor de que las disposiciones y procedimientos contenidos en la citada Política forman parte de mi relación laboral o de servicios profesionales con la Sociedad y que, en atención a la especial importancia de la misma, su infracción o incumplimiento podría ser motivo de sanciones disciplinarias de tipo laboral, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o reclamaciones judiciales que se pudieran derivar del citado incumplimiento.

De igual forma, me comprometo a comunicar a la mayor brevedad posible al Area de Cumplimiento Normativo la existencia de cualquier situación o acontecimiento que, a mi leal saber y entender, pudiera contravenir lo expuesto en la Política de Gestión de Conflictos de Interés y a mantener actualizada, una declaración en la que consten mis vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o personas que ejerzan cargos de administración o dirección en clientes o con sociedades cotizadas.

Firmado:

ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS Y VINCULACIONES
FAMILIARES Y ECONÓMICAS

En Madrid a ____ de ____ de ____

Nombre: _____ NIF: _____

Área: _____

A los efectos de cumplimiento de obligaciones en materia de Política de Gestión de Conflictos de Interés, seguidamente facilito mi declaración sobre conflictos de interés.

De igual forma, me comprometo a comunicar a la mayor brevedad posible al Área de Cumplimiento Normativo la existencia de cualquier situación o acontecimiento que, a mi leal saber y entender, pudiera contravenir lo expuesto en la Política de Gestión de Conflictos de Interés y a mantener actualizada la presente declaración en la que constan mis vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes o personas que ejerzan cargos de administración o dirección en clientes o con sociedades cotizadas.

Marcar lo que proceda y, en caso afirmativo complementar información

SI se declaran los siguientes conflictos de interés:

Persona Entidad vinculada	Tipo de vinculación ¹	Información de detalle del conflicto de interés o vinculación	Otros comentarios

NO se declaran los siguientes conflictos de interés:

Firmado: _____

¹ Tipo de vinculación

Vinculación Familiar: cónyuge o parentesco hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges de cualquiera de ellos).

Vinculación Económica: titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades clientes de AVALON WEALTH MANAGEMENT AV, S.A. o igual o superior al 1% del capital en sociedades cotizadas o empresas de servicios de inversión. Adicionalmente, cuando la persona competente ejerza puestos directivos en sociedades clientes ESIS o sociedades cotizadas.

ANEXO IV

LISTADO DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El presente Anexo muestra un listado no cerrado, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, de posibles conflictos de interés a los que se podría enfrentar la Sociedad, así como la posible gestión a la solución de dicho conflicto:

Potencial conflicto de interés	Descripción
Operaciones generales	Que se prime la realización de contratos (de cuentas de valores, planes u otras) o la realización de servicios a consejeros, empleados, familiares o personas relacionadas con los mismos por encima de los clientes
Front running	Que se transmitan en primer lugar las ordenes de operaciones recibidas por consejeros, empleados, familiares o personas relacionadas con los mismos en detrimento de las realizadas por clientes
Información engañosa	Que no se proporcione la información solicitada por el cliente o que la misma no sea adecuada o sea engañosa o limitada, de forma que se perjudique el interés del cliente
Incumplimiento de transmisión de órdenes	Que no se transmita una orden de un cliente si con ello se beneficia la Sociedad
Recomendaciones inapropiadas	Si la Sociedad ofrece a sus clientes productos financieros que reportan una rentabilidad a la Sociedad, pero no son los más convenientes para el cliente
Privilegio de clientes	Que la sociedad ofrezca mejores servicios o productos a unos clientes que a otros
Uso inadecuado de información privilegiada	En caso de que la Sociedad adquiera información privilegiada del mercado y la utilice en su propio beneficio de forma que afecte negativamente a los clientes
Incentivos	Que la entidad ofrezca productos más caros a aquellos clientes de los que se puede beneficiar económicamente sin tener en cuenta sus intereses, incluidas sus preferencias de sostenibilidad
Influencia entre áreas	En caso de que unas áreas o departamentos influyan en la toma de decisiones de otros con objeto de conseguir beneficios en detrimento

ANEXO V
MODELO DE COMUNICACIÓN AL CLIENTE DE CONFLICTOS DE INTERÉS

En Madrid, a ___ de ___ de _____

Ref. Comunicación de Conflicto de Interés a clientes minoristas y profesionales

Estimado cliente,

Por medio de la presente, AVALON WEALTH MANAGEMENT A.V., S.A., (en adelante “**la Sociedad**”), le comunica que para dar cumplimiento a los requerimientos que introduce la Directiva 2014/65/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros (más conocida por sus siglas en inglés “**MiFID II**”), la Sociedad dispone y aplica una Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante algunas veces la “**Política**”), por medio de la cual la Sociedad adopta todas las medidas necesarias para detectar y prevenir cualquier situación de conflicto de interés que pudiera generarse en el marco de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos.

No obstante, a pesar de que nuestra Política contempla medidas dirigidas a gestionar la concurrencia de tales situaciones, le informamos que las medidas organizativas y administrativas establecidas para prevenir o gestionar la situación que se describe a continuación no han resultado suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrá cualquier riesgo sobre sus intereses y, en consecuencia, venimos obligados a facilitarle la siguiente información que puede ser de su interés:

- a) Servicio de inversión / actividad generadora de un potencial conflicto de interés:

Márquese con una X lo que corresponda:

- Asesoramiento no independiente en materia de inversión
- En el marco del referido servicio de asesoramiento, recepción y transmisión de órdenes (RTO) de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- Elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.
- Gestión de Carteras.
- Otros servicios / actividades auxiliares

- b) Descripción de la naturaleza y origen de la situación de conflicto de interés:

[Incluir una descripción del tipo de conflicto detectado]

- c) Descripción de los potenciales riesgos que pueden derivarse para el cliente como consecuencia del acaecimiento del conflicto de interés:

[Incluir una descripción del/los tipos de riesgos detectados]

- d) Descripción de las medidas adoptadas para mitigar los riesgos que pueden derivarse para el cliente como consecuencia del acaecimiento del conflicto de interés:

[Incluir una descripción del tipo de las medidas adoptadas para mitigar los riesgos detectados]

La información contenida en esta comunicación tiene por finalidad asegurar que Usted como cliente de AVALON WEALTH MANAGEMENT, A.V., S.A. pueda tomar una decisión sobre el servicio de inversión que la Sociedad le presta, en el contexto en el que se plantee el conflicto de intereses.

Estamos a su entera disposición para cualquier comentario o duda con lo anteriormente expuesto.

Reciba un cordial saludo

